



Resolución Directoral

Miraflores...16...de...Enero...de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 18-000683-001 que contiene el Informe Nº 010-CS LP Nº 004-2018-HEJCU emitido por la Presidenta del Comité de Selección, el Informe Nº 015-2018-OAJ-HEJCU emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y, el Informe Nº 004-2018-OEA-HEJCU emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la "Ley"), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF (en adelante el "Reglamento") tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el Artículo 44º de la Ley nos dice que la entidad está facultada para declarar la nulidad de oficio por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de contrataciones que para tal caso se debe de emitir acto resolutivo y consecuentemente retrotraer el procedimiento de selección a la etapa donde se origina el vicio de nulidad;

Que, la nulidad es una figura que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se cumpla la finalidad de realizar un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice, se encuentre contrastada por la Ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, mediante Informe Nº 010-CS LP Nº 004-2018-HEJCU de fecha 12 de enero de 2018, la Presidenta del Comité de Selección comunica la necesidad de proceder con la declaratoria de nulidad de oficio de los ítems 8 y 9 en relación al Proceso de Selección de Licitación Pública Nº 004-2017-HEJCU para la "Adquisición de Material Médico – Enfermería", por las razones que se explican en el citado informe;

Que, mediante Informe Nº 004-2018-OEA-HEJCU de fecha 12 de enero de 2018, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita opinión sobre la procedencia del pedido de nulidad de los ítems 8 y 9 para lo cual remite el expediente relacionado al Proceso de Selección Licitación Pública Nº 004-2017-HEJCU "Adquisición de Material Médico –Enfermería" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, mediante Informe Nº 015-2018-OAJ-HEJCU de fecha 15 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la procedencia de la declaratoria de nulidad de oficio por medio de acto resolutivo, al haberse transgredido el principio de pluralidad de postores precisado en el literal a) del artículo 2 de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y, del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";



En aplicación de lo establecido en la Ley y el Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, Resolución Ministerial N° 621-2017-MINSA,

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ITEMS 8 Y 9 del Proceso de Selección Licitación Pública N° 004-2017-HEJCU Adquisición de Material Médico – Enfermería" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria (previo estudio de mercado).

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Oficina de Logística efectuar la respectiva publicación en el SEACE, de acuerdo en lo establecido en la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la oficina de comunicaciones realizar la publicación respectiva en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

EEGY/NRMMH/CELB/LCD/walp

Distribución:

- Dirección General
- Of. Ejecutiva de Administración
- Of. Logística
- Of. Asesoría Jurídica
- OCI
- Of. Comunicaciones
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Dr ENRIQUE GUTIERREZ YOZA
Director General
CMP 32677 RNE 17560

